

AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA POR RAZONES HUMANITARIAS NO ES AUTOMÁTICA POR SER VENEZOLANO

Audiencia Nacional. Sala de lo Contencioso

SAN 509/2018 de fecha 14/09/2018

No. de Recurso: 561/2017

Para la Audiencia Nacional Española, en sentencia No. 509/2018 de fecha 14/09/2018 (No. de Recurso: 561/2017): “el mero hecho de ser nacional y residir en Venezuela, no es suficiente para apreciar una situación de necesidad de protección internacional, cuando no se justifica, mínimamente, haber sufrido persecución por alguno de los motivos contemplados en la Convención de Ginebra” y “Las razones humanitarias no se refieren a cualquier razón de tipo humanitario, sino que necesariamente tienen que estar vinculadas a un riesgo real de desprotección” y que “debe estar fundada en circunstancias excepcionales que han de ser alegadas y acreditadas por quien las invoca, pero no necesariamente vinculadas con una situación de riesgo, conflicto o inestabilidad en el país de origen, pudiendo estar relacionadas con la situación personal del solicitante de asilo en nuestro país y la degradación o empeoramiento que le supondría su vuelta al país de origen”, sin que pueda “convertirse en un mecanismo para eludir el cumplimiento de las previsiones en materia de extranjería ni para esquivar de las resoluciones administrativas firmes dictadas en los procedimientos de expulsión, convirtiéndose en un cauce alternativo y fraudulento para las decisiones adoptadas con relación a extranjeros que ya residían en España y que han sido expulsados de nuestro territorio en aplicación de las normas de extranjería”.

En síntesis, según el criterio de la Audiencia Nacional Española, la residencia por razones humanitarias, no es automática para toda persona que sea nacional o resida en Venezuela, sino que debe alegarse y probarse algún motivo de suficiente entidad, específicos y precisos en relación con la situación personal del interesado, distintos a la condición del país, que sean incompatibles con el disfrute de los derechos inherentes a la persona, ya que el permiso de residencia por razones humanitarias no procede por razones de humanitarismo imprecisas o genéricas.

Acceda a la sentencia completa a través del siguiente link:

<http://www.poderjudicial.es/search/contenidos.action?action=contentpdf&database=AN&reference=8538465&links=%22509%2F2018%22&optimize=20181018&publicinterface=true>